

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 1154

Ref. Expediente N° NC2018/0000526

Señor(a)
GEBRO HOLDING GMBH

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Análisis de prioridad (Art. 9 D486)

Se requiere a la solicitante para que presente de la traducción simple al castellano de la solicitud de la cual se reivindica prioridad, es decir, el documento AT A50664/2015 del 27 de julio de 2015, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones.

2. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

3. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la(s) reivindicación(es) 26 y 27 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14.

4. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (d))

El objeto de las reivindicaciones 2 a 5 y 19 a 25 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486, toda vez que hace referencia a una composición farmacéutica líquida de alprostadil para el tratamiento de enfermedad arterial oclusiva periférica (EAOP) en los estadios IIb, III y/o IV según la clasificación de Fontaine.

5. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las expresiones: "especialmente" o "preferiblemente" precediendo una característica no es limitativo, porque hace opcional a la característica y no limita el alcance de la reivindicación.

Indicar el uso que puede darse al producto reivindicado, el cual no es una característica técnica que defina a la invención. Se sugiere eliminarlo.

Las reivindicaciones deben definir la materia a proteger por sus características técnicas esenciales, en el caso de la reivindicación 13, 14 y 15 se encuentra las expresiones "completamente miscible con agua o por que la mezcla de disolventes es una solución monofásica verdadera", "para la preparación de una solución para infusión lista para uso para administración parenteral", "que puede obtenerse mediante dilución de la composición según una de las reivindicaciones 1 a 15 con una solución de vehículo adecuada, especialmente con solución acuosa isotónica, preferiblemente con solución salina fisiológica, solución acuosa de glucosa o soluciones isotónicas para infusión de

Oficio N° 1154

Ref. Expediente N° NC2018/0000526

electrolitos, por ejemplo solución de Ringer o solución de Ringer-lactato, especialmente en una relación de 1:10 a 1:250, preferiblemente 1:50" que corresponden a resultados a alcanzar y no a características técnicas esenciales de la invención, se sugiere al solicitante realizar las modificaciones pertinentes.

Las reivindicaciones deben definir la materia a proteger por sus características técnicas esenciales, en el caso de las reivindicaciones 13, 14 y 15 se reclama una composición, pero se reivindica al envase que la contiene o al procedimiento de elaboración, sin embargo, ni el envase que la contiene ni el procedimiento de elaboración corresponden a características técnicas del producto reclamado (composición).

La reivindicación 15 no es clara porque la misma hace referencia a un kits-de-partes, pero este no se define por medio de sus características técnicas esenciales. Se le recuerda a la solicitante que las características técnicas esenciales de este tipo de productos son: las composiciones farmacéuticas que conforman cada unidad funcional del kit-de-partes (elementos constitutivos en cada composición y la proporción de cada elemento en la composición) y la proporción entre las composiciones farmacéuticas que conforman las unidades funcionales.

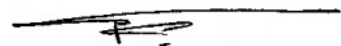
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: LENIN ROBERTO GUERRERO SUÁREZ. LENIN ROBERTO GUERRERO SUAREZ

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ.

Oficio N° 1154

Ref. Expediente N° NC2018/0000526